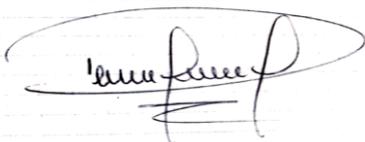


SECRETARIAL Patía - El Bordo Cauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). Doy cuenta a la señora Jueza con el PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N.º 2020-00034-00, informándole que el 28 de septiembre de 2020, se recibió en el correo electrónico de este Juzgado memorial de subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.



DARLING G. VILLEGAS DAZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA - EL BORDO, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º158

Patía - El Bordo, Cauca, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.- PROCESO VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIO N.º 2020-00034-00
Demandante: MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA
Demandado: JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA

ASUNTO A TRATAR:

En el asunto de la referencia, corresponde decidir sobre la admisibilidad o no de la demanda, una vez vencido el término para subsanarla y habiéndose presentado oportunamente memorial con tal propósito.

CONSIDERACIONES:

Corregida oportunamente la demanda de las falencias advertidas en auto interlocutorio N.º145 de 22 de septiembre de 2020, se advierte que en la actualidad reúne en lo fundamental los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y que a ella se acompañan los anexos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 84 ibidem, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Además, según el citado artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del mismo y por el domicilio de la persona titular de los actos jurídicos para los que se pretende la adjudicación judicial de apoyos transitorio.

Por lo anterior, se procederá a admitir la demanda, impartándole a la misma el trámite señalado para el proceso verbal sumario, de acuerdo con lo indicado en el tercer inciso del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Por otra parte, para efectos de garantizar la notificación del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA, como ajustes razonables se dispondrá que la misma se realice por conducto del señor

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO N.º2020-00034-00, interpuesta mediante apoderado judicial, por la señora MAGDA ISABEL GÓMEZ MESSA, respecto de su hermano JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA.

SEGUNDO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO, señalada en los artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente admisión al señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA y CORRERLE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, proceda a contestarla. Aclarándole que, pese a lo anterior, en cualquier momento del proceso, puede oponerse a la adjudicación judicial de apoyos solicitada, tal como lo preceptúa el inciso final del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Esta diligencia de notificación y traslado deberá realizarla, siguiendo estrictamente los protocolos de bioseguridad establecidos en razón de la pandemia de COVID-19, el señor Asistente Social del Juzgado, quien debe intentar, en la medida de lo posible, obtener la atención y comprensión por parte del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA. Y si el mencionado señor, en efecto, se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; el señor Asistente Social deberá dejar constancia al respecto, explicando lo pertinente.

La parte demandante está en la obligación de suministrar y poner a disposición del señor Asistente Social las condiciones y elementos que permitan la notificación del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA con la debida bioseguridad.

CUARTO.- De no ser posible realizar la notificación y traslado ordenadas en el numeral anterior por la absoluta imposibilidad del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio; PROCEDER a designarle curador *ad litem*, a quien se le notificará este auto y se le correrá traslado

de la demanda y sus anexos por el término de 10 días, para que ejerza la representación judicial del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA en este asunto.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la señora Personera de este Municipio como agente del Ministerio Público, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO.- ORDENAR al señor Asistente Social de este Despacho que, acatando las debidas medidas de bioseguridad existentes en razón de la pandemia de COVID-19, proceda a REALIZAR visita sociofamiliar, y de ser posible, entrevista al señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ MESSA, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente, enfatizando en lo concerniente a su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y por parte de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales que le impidan ejercer plenamente sus derechos, indagar como está conformado su sistema familiar, indagar qué familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en la administración de bienes, etc.

Si el señor Asistente Social advierte que el señor JESUS GABRIEL GÓMEZ MESSA, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente; deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias del mismo, cuáles son sus condiciones y demás que le sean susceptibles valorar dentro de su campo de conocimiento, para establecer la persona y/o personas más idóneas en las áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza